

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

2907 Aprobación definitiva del Estudio Detalle para la homogeneización urbanística tramo de Fachada Marítima en C/ Campoamor.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, acordó aprobar definitivamente, y con sujeción a las consideraciones indicadas en el informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en especial a lo indicado en el tercer párrafo de la primera consideración que establece que "En todo caso, deberá tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento", el Estudio de Detalle para la Homogeneización Urbanística de un tramo de Fachada Marítima en C/ Campoamor, entre las Calles Bartolomé Gil Ortiz e Hierro, de esta localidad, promovido por D. José Luis Serrano Camacho.

El contenido íntegro del Estudio de Detalle está a disposición del público en la dirección electrónica <https://www.sanpedrodelpinatar.es/urbanismo/>

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados igualmente desde la notificación de esta resolución, (artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, quedando expedita la vía contencioso administrativa, y pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de seis meses, desde que éste debe entenderse presuntamente desestimado, o de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición.

San Pedro del Pinatar, a 27 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.